

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No	EXPE- DIENTE	RESOLU- CIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	501093	VSC-665	16/05/2025	GGDN-CE-2025-069	12/06/2025	ARTÍCULO PRIMERO. - NO CONCEDER la prórroga presentada por el Municipio de Piamonte (Cauca), mediante radicado No. 20241003215662 del 20 de junio de 2024, de conformidad con las razones expuestas en este acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. 501093, otorgada por la Agencia Nacional de Minería – ANM- al MUNICIPIO DE PIAMONTE, identificado con el NIT 817000992-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Dada en Cali a los nueve (09) días del mes de julio de 2025.



LISSY DAYANA ROJAS DIAS

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000665 del 16 de mayo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501093 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 7 de enero de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM mediante Resolución No. 200-170 concedió la Autorización Temporal e Intransferible No.501093 al MUNICIPIO DE PIAMONTE, identificado con el NIT 817000992, con una vigencia de TRES AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el 15 de julio de 2021, para la explotación de SEISCIENTOS MIL (600.000) METROS CÚBICOS de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino al proyecto “CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, DEL PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO - SIMPLE; CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SARDINELES Y CUNETAS, TUBERÍA EN CONCRETO REFORZADO EN DIFERENTES DIÁMETROS, PLACAS HUELLAS, PLACAS EN CONCRETO REFORZADO (VÍAS URBANAS) Y MEJORAMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS TERCARIAS Y RAMALES DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE CAUCA.”, cuya área de 30.825 hectáreas, se encuentra ubicada en los municipios de PIAMONTE, MOCOA, departamentos Cauca, Putumayo.

Mediante Auto PARC No. 516 del 6 de octubre de 2023, notificado por estado No.123 del 10 de octubre de 2023, se dispuso entre otras:

“INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501093, que en el Auto PARP No. 032 del 21 de febrero de 2022, notificado por estado No. 020-2022 del 23 de febrero de 2022, se requirió bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajo y Explotación – PTE, de la Licencia Ambiental y de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las regalías de los trimestres III y IV trimestre de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 407 del 15 de septiembre de 2023, no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá el pronunciamiento sancionatorio a que haya lugar, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 407 del 15 de septiembre de 2023”.

Mediante radicado No. 20241003215662 del 20 de junio de 2024, el beneficiario minero presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 501093.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501093 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante AUTO PARC No. 727 del 29 de julio de 2024, notificado por estado PARC No. 81 del 31 de julio de 2024, la Agencia Nacional de Minería, frente a la solicitud de prórroga, dispuso:

“3.2 REQUERIMIENTOS

(...)

2. Requerir al titular de la Autorización Temporal No. 501093, para la viabilidad de la solicitud de prórroga radicada bajo No. 20241003215662 del 20 de junio de 2024, que deberá en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, presentar copia del Otrosí mediante el cual se otorga prórroga al contrato “ CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, DEL PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO - SIMPLE; CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SARDINELES Y CUNETAS, TUBERÍA EN CONCRETO REFORZADO EN DIFERENTES DIÁMETROS, PLACAS HUELLAS, PLACAS EN CONCRETO REFORZADO (VÍAS URBANAS) Y MEJORAMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS TERCARIAS Y RAMALES DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE CAUCA”, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 587 del 09 de julio de 2024, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 501093 (...).”

Mediante oficio radicado No. 20241003299732 del 28 de julio de 2024, el beneficiario de la Autorización Temporal No. 501093, remitió certificación sobre necesidades de pavimentación de vías en el Municipio de Piamonte, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal “CONSTRUYENDO FUTURO” 2024-2027, solicitud que radicó y relacionó con el radicado 20241003268152 del 16 de julio de 2024, relativo a la solicitud de prórroga radicado No. 20241003215662 de 11 de julio de 2024.

A través de Auto PARC No. 808 de 02 de septiembre de 2024, notificado estado PARC No. 90 de 04 de septiembre de 2024, la Autoridad Minera acogió el Informe de Seguimiento en Línea No. 164 de 23 de agosto de 2024, en el cual se determinó que:

“(...) Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual”

Mediante Auto PARC No. 892 del 03 de octubre de 2024, notificado por estado No. 108 de 08 de octubre de 2024, respecto de la solicitud de prórroga se indicó:

“8. Informar que sobre la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 501093 presentada por el Municipio de Piamonte, mediante radicado No. 20241003215662 del 20 de junio de 2024 y radicado No. 20249050530861 del 12 de agosto de 2024, que la autoridad minera se pronunciara mediante el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud”.

Mediante **Concepto Técnico** PARC No. 651 del 13 de agosto de 2024, acogido en el Auto PARC- 892 del 03 de octubre de 2024 notificado por estado No. 108 de 08 de octubre de 2024, el Punto de Atención Regional Cali, concluyó lo siguiente:

(...)

3.6 SE INFORMA AL ÁREA JURÍDICA que al verificar los documentos requeridos para la solicitud de la prórroga Autorización temporal No. 501093, se evidencia que no allego los soportes para justificar la solicitud de prórroga (la certificación, el contrato o el otrosí de la obra pública para la cual se destinan los materiales de construcción), por lo tanto, no es viable la solicitud de prórroga”.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Analizado el expediente de la referencia, se procederá a la evaluación de la solicitud de prórroga allegada con radicados Nos. 20241003215662 del 20 de junio de 2024 de la Autorización Temporal N° **501093**, presentada por el señor Alcalde ESNEIDER ARTUNDUAGA DAZA, representante legal del Municipio de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501093 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Piamonte (Cauca), beneficiario de la Autorización Temporal N° **501093**; en donde solicita prórroga del término otorgado en la Resolución No. VSC 200-170 del 07 de enero de 2021. Se afirma en su escrito, que la anterior solicitud se hace teniendo en cuenta que pese a haber sido otorgada la Autorización por el término de tres años no se realizaron actividades de explotación porque “*durante las últimas tres vigencias, el municipio enfrentó grandes retos a nivel financiero, que implicaron el no cumplimiento de obligaciones tanto en funcionamiento como inversión, el recaudo de rentas propias no ha compensado estos recortes, debido a que somos un municipio con pocos años de creación, y nos encontramos en proceso de crecimiento y fortalecimiento, y dependemos en gran medida de las transferencias realizadas por la Nación, para cumplir las metas establecidas en el marco del Plan de Desarrollo 2020-2023*”, indicando que la nueva administración municipal para mayo de 2024 ejecutó el proyecto de licitación para la elaboración del Plan de Trabajo de Explotación y Licencia Ambiental; por lo tanto, solicita la prórroga de la vigencia de la citada Autorización Temporal por el término por cuatro (4) años más.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-, que al literal dispone:

Artículo 116. *Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.

Asimismo, es del caso precisar que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las prórrogas de las autorizaciones temporales.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la prórroga de las Autorizaciones Temporales, y ante la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política, en aplicación del principio general del derecho “Non Liqueat”¹, consagrado en el parágrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló expresamente que “en todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia”.

Acorde con lo anterior, se acude a lo normado en la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6° del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7° de la Ley 1472 de 2014, que consagra:

ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de

¹ Este principio se basa en la obligación que tiene el juez de emitir un fallo ante cualquier caso o situación que se le presente, aunque no aparezca regulado en la ley.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501093 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.

En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.

(...)

(Negrilla fuera de texto.)

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales **mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años**; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra.

Con base en lo expuesto y una vez revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal N° **501093**, es posible establecer que la Alcaldía Municipal de Piamonte (Cauca) antes del vencimiento del término otorgado en la Resolución No. 200-170 del 7 de enero de 2024, presentó solicitud de prórroga de la Autorización temporal, argumentando la necesidad de pavimentación de vías del Municipio.

Para dar respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARC No. 727 del 29 de julio de 2024, notificado por estado PARC No. 81 del 31 de julio de 2024, mediante oficio radicado No. 20241003299732 del 28 de julio de 2024, el beneficiario de la Autorización Temporal No. 501093, allegó certificación en la que informa que de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal “CONSTRUYENDO FUTURO” 2024-2027”; se estima realizar la pavimentación de vías en el Municipio de Piamonte, en una extensión de 159,567 kilómetro de área en la red vial, con una explotación de un millón de metros cúbicos (1.000.000.00) metros cúbicos; de material de construcción por un periodo de cuatro (4) años, destacando inicio de obras a partir 1 de julio de 2024.

Producto de la evaluación técnica realizada a la Autorización Temporal, se consideró en el Concepto Técnico PARC No. 651 del 13 de agosto de 2024, la inviabilidad de la solicitud de prórroga, toda vez que con los documentos aportados en virtud del requerimiento realizado en Auto PARC No. 727 del 29 de julio de 2024, notificado por estado PARC No. 81 del 31 de julio de 2024, no se allegaron los soportes necesarios para justificar la solicitud de prórroga (el contrato o el otrosí de la obra pública para la cual se destinan los materiales de construcción).

De la documentación aportada, se evidencia que el Municipio de Piamonte (Cauca) NO sustentó la solicitud de prórroga en debida forma en cuanto la certificación aportada no suple lo requerido en el auto PARC No. 727 del 29 de julio de 2024, notificado por estado PARC No. 81 del 31 de julio de 2024, tampoco aportó información adicional que diera cuenta del otro sí del contrato de obra de pavimentación

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501093 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

que justificara la necesidad de la continuidad de la Autorización Temporal; a lo cual se suma que a la fecha la Autorización Temporal No. 501093 no cuenta con licencia ambiental ni Plan de Trabajos de Explotación, obligaciones que han sido requeridas desde antes del vencimiento del término de la Autorización Temporal y a la fecha se encuentran insatisfechas, con lo cual no se suplen los supuestos previstos en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013, corregido por el artículo 6° del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7° de la Ley 1472 de 2014 en concordancia con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Sean estas las razones por las cuales NO se considera técnica NI jurídicamente viable la solicitud de prórroga presentada por el Municipio de Piamonte mediante radicado No. 20241003215662 del 20 de junio de 2024.

Ahora, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **501093**, toda vez que el día 14 de julio de 2024 culminó su vigencia, decisión que no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones.

Así las cosas, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

Previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 501093, se identificó que mediante diferentes actos administrativos, se requirió al beneficiario bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realizara la presentación del Programa de Trabajo y Explotación – PTE, de la Licencia Ambiental y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las regalías.

No obstante, de acuerdo al Informe de Seguimiento en Línea No. 164 de 23 de agosto de 2024, se tiene que:

“(…) Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual”

Por lo tanto, al considerar la situación en su conjunto y según el memorando ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: “Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.”, se concluye que imponer una multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501093, no sería procedente en el entendido de la inactividad minera que se evidenció en el área del polígono concedido.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501093 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO CONCEDER la prórroga presentada por el Municipio de Piamonte (Cauca), mediante radicado No. 20241003215662 del 20 de junio de 2024, de conformidad con las razones expuestas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. 501093, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al MUNICIPIO DE PIAMONTE, identificado con el NIT 817000992-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 501093, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000-Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación en el artículo SEGUNDO del presente acto del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Autorización Temporal No. 501093 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, remítase copia de la misma a la Autoridad Ambiental competente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Alcaldía del Municipio de Piamonte (Cauca) a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 501093, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.05.19 09:04:07
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *Maria Alejandra Estupiñan B., Abogada PAR Cali*
Aprobó: *Janeth Candelo. Abogada PAR Cali*
Aprobó: *Eduar Aldemar Mapallo Tapia. Coordinador PAR Cali*
Aprobó: *Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador Zona Occidente*
Revisó: *Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*
Revisó: *Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM*



GGDN- PARC- 2025-CE 069-2025

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora (E) del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 501093, se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC 665** del 16 de mayo de **2025** **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501093 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. 20259050563511 y constancia No. GGDN-EL-2025-1528 27/05/2025, que mediante artículo **SEXTO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso. Que revisado el sistema de gestión documental no se evidencia la presentación de recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto quedan ejecutoriadas y en firme el 12 de junio de 2025.

La presente constancia se firma a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

LISSY DAYANA ROJAS DIAZ

Coordinadora (E) Punto de Atención Regional
Cali Agencia Nacional de Minería

C. Cons. y expediente: 501093
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 09-07-2025

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833